

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación Vecinal Carabanchel Distrito Cultural**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Crear un grupo de trabajo formado por representantes en el Distrito de Carabanchel de las Asociaciones Vecinales, las artes escénicas, plásticas, y musicales (por medio de los locales de ensayo), y los dinamizadores culturales. Su labor es la identificación y definición de argumentos, necesidades, potencialidad y sinergias; además de la definición y desarrollo de las diferentes iniciativas a adoptar para la elaboración de un proyecto de protección cultural para Carabanchel y en especial para el polígono de la ISO en el barrio de San Isidro, y lograr que hagan suyo, tanto la administración municipal como el resto de administraciones.
- Defender, fomentar y mejorar los intereses de los vecinos y vecinas en su calidad de ciudadanos/as, usuarios/as y destinatarios/as de la actividad cultural, medioambiental, urbanística, deportiva, educativa, sanitaria, relativa a la vivienda y la ordenación del territorio, a la asistencia social y los servicios sociales, social, económica, etc
- Informar a los vecinos y vecinas de todas aquellas cuestiones que afecten al interés general.
- Fomentar la cultura, educación e información y ejercer la representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados y asociadas.
- La mejora sociocultural de los asociados/as y sus vecinos/as en general, la promoción de los servicios sociales necesarios a la comunidad y el desarrollo de los valores de paz, convivencia y tolerancia tendentes a la creación de lazos de solidaridad humana.
- Colaborar en la supresión de todas las desigualdades existentes en lo relativo al género y apoyar todas las actividades encaminadas al desarrollo de los campos específicos de la mujer.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades

- Organizará exposiciones, festivales, eventos y concursos culturales, actividades artísticas y artesanales, actividades musicales, actividades dramáticas y de danza, potenciará actividades de cultura urbana, colaborara con los movimientos sociales de los barrios de Carabanchel y en especial con los del de San Isidro. Colaborará con los colegios e institutos de Carabanchel en especial en la promoción del arte y la cultura en todas sus facetas
- La Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de ordenación del territorio y en el desarrollo urbano, en lo relativo a la movilidad y el transporte, la cooperación en la solución del problema de la vivienda, la urbanización y necesidad de equipamientos del barrio ...; en los ámbitos cultural, educativo, medioambiental, deportivo, cívico y convivencial, sanitario, de acción social; en el campo de la lucha contra la discriminación por razón de sexo, edad, religión, raza o cultura y especialmente en el campo de la promoción de la igualdad de la mujer, en el campo de la lucha contra la segregación social; en los terrenos de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo y la economía social; en los de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de los que desarrolle la Asociación Vecinal, en los campos de protección del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo.
- Fomentar actividades y todo tipo de debates culturales; promocionara y organizara actividades socio-culturales y actividades de ocio y tiempo libre; fomentara actividades relativas a la protección de la infancia y la juventud, la asistencia a la tercera edad y a las personas con minusvalías; fomentara actividades destinadas a la igualdad de todos los colectivos independientemente de su tendencia y/o definición sexual; podrá organizar talleres, cursos de formación, actividades culturales, educativas, deportivas y recreativas, podrá contar con asesoría jurídica y asesoramiento específico en los diferentes campos de su intervención; atención y asesoramiento a migrantes,.... Etc

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en: Avenida Pedro Diez, 21 28019 Madrid

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del Distrito de Carabanchel.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas, físicas y jurídicas, asociadas.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de personas asociadas igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un quinto de las personas, físicas o jurídicas, asociadas con derecho a voto en primera convocatoria, quedando válidamente constituida sin este requisito en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas, físicas o jurídicas, presentes o representadas.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores o administradoras y representantes, así como sus socios o socias de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados y asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 2 años.

El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente o Presidenta que será sustituido o sustituida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine quién ostente la Presidencia y a petición de uno cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas.
- f) Nombrar delegados o delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Atribuciones de la Presidencia

Quien ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos conjuntamente con la secretaría y la tesorería y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Atribuciones de la Vicepresidencia

Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 18.- Atribuciones de la Secretaría

Quien ostente la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- Atribuciones de la Tesorería

Quien ostente la Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta conjuntamente con el secretario o secretaria y el propio tesorero o tesorera.

Artículo 20.- Atribuciones de las vocalías

Las personas que ostenten vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de personas asociadas

Existirán las siguientes clases de **personas, físicas y jurídicas, asociadas**:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado o asociada

Se perderá la condición de asociado o asociada por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados y asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados o asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de las personas asociadas

Las asociadas de número y las fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de las personas asociadas

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona, física o jurídica, asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye careciendo de patrimonio inicial .

El cierre del ejercicio asociativo será: el 31 de diciembre .

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los/as asociados/as.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a reparto entre otras asociaciones vecinales sin ánimo de lucro))

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Gabriel Lozano Gallego, con DNI 50 680 005 B. Secretario de la Asociación Vecinal Carabanchel Distrito Cultural. Con Número de Registro 39045, **Certifico:** Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 16-12-2024

Vº Bº

Madrid a 11 de Abril de 2025....

El Presidente

El Secretario